



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20263030006815



Fecha: 05-06-2026

“Por la cual se verifica el cumplimiento de requisitos y se autoriza la modificación de la Cláusula 5, numeral 5.4. del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017”

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Artículo Segundo de la Resolución ANI 20221000007275, en armonía con lo dispuesto en el Parágrafo Primero de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión 02 de 2017 suscrito entre la ANI y la Sociedad Portuaria del Dique,

CONSIDERANDO:

1. La Agencia Nacional de Infraestructura, previo agotamiento del procedimiento previsto en la Ley 1ª de 1991, le otorgó a la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., mediante la Resolución No. 989 de 21 de julio de 2017, un Contrato de Concesión Portuaria, para la ejecución de un proyecto portuario, cuyas especificaciones fueron presentadas a la Entidad mediante la comunicación No. 2016-409-034665-2 de 29 de abril de 2016.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A el 1º de agosto de 2017 el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 cuyo objeto es: *“(…) el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo a cambio de una contraprestación económica en favor del CONCEDENTE en los términos descritos en la CLÁUSULA 13-VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN de este Contrato.”*
3. En el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA”, se establece:
“(…) 5.4 Buque de Diseño:
El buque seleccionado corresponde a los manejados por este terminal actualmente:
 - Eslora: 154 metros
 - Manga: 18 metros
 - Calado máximo: 7 metros en marea baja, más 2,50 metros con la marea alta DWT 20.000 toneladas.*La restricción del calado está demarcada por las boyas 7, 8, 9 y 10 en el sitio conocido como “La Barra”. El cargue de los barcos se hará en función del calado y las condiciones de la marea.*
PARÁGRAFO PRIMERO. - Los cambios en las condiciones en las cuales se otorga la Concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces,





Documento firmado digitalmente



siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de Concesión. **Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo** y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del **CONCEDENTE**.

Si el **CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descrita en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación." (...) (Negrilla fuera de texto)

4. La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A (TPP) radicó la comunicación con radicado ANI No. 20254090655972 del 26 de mayo de 2025, a través del cual solicitó la modificación del Numeral 5.4. de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, en la que se establecen las características del buque de diseño para atender la operación portuaria.

5. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a las diferentes áreas emitir su concepto frente a la solicitud hecha por el Concesionario.

6. Que las distintas áreas de apoyo emitieron sus correspondientes conceptos sin que se observe oposición alguna a la modificación solicitada por la Sociedad TPP, esto conforme se registra a continuación: La Gerencia del GIT Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256040108563 del 18 de junio de 2025; La Gerencia del GIT Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256060110623 del 20 de junio de 2025; La Gerencia del GIT Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 20253080137093 del 1 de agosto de 2025, emitió concepto sobre la solicitud y, el cual fue ratificado mediante memorando No. 20263080051933 del 25 de febrero de 2026; La Gerencia del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256030166603 del 17 de septiembre de 2025; La Gerencia del GIT Ambiental, mediante el Memorando No. 20266050096283 del 11 de mayo de 2026, La Gerencia del GIT Asesor Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, mediante el Memorando No. 20267040104473 del 25 de mayo de 2026; La Gerencia del GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20266020108363 del 29 de mayo de 2026,

7. Que previamente la Agencia Nacional de Infraestructura había solicitado el pronunciamiento de la Alcaldía del Distrito de Tumaco, Nariño a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202641 del 12 de junio del 2025. Reiterándose mediante oficio con radicado ANI No. 20253030462671 del 15 de diciembre del 2025. Conforme a lo anterior, el Distrito de Tumaco mediante la comunicación recibida del 20 de febrero de 2026, emitió concepto favorable de modificación del contrato.

8. En igual consideración, la ANI había solicitado el pronunciamiento de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202671 del 12 de junio del 2025, reiterándose a través de oficios con radicados ANI Nos. 20253030317371 del 1 de septiembre y 20253030457351 del 11 de diciembre del 2025, respectivamente. En respuesta, la Autoridad Marítima emitió concepto a través de comunicado con radicado ANI No. 20264090553032 del 5 de mayo de 2026, igualmente favorable.

9. Así mismo, la ANI había solicitado el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202691 del 12 de junio del 2025. En respuesta, la Autoridad Ambiental emitió pronunciamiento favorable a través de comunicado con radicado ANLA No. 20263300444561 del 6 de mayo de 2026.

10. La modificación corresponde a una modificación no sustancial, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991 (modificada por el Artículo 102 de la Ley 1955 de 2019) y la metodología GCSP-I-004 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA", razón por la cual se adelantó el procedimiento previsto en el Manual de Contratación de la ANI, incluyendo:

- (i) la publicación de la solicitud de modificación en la página web de la Entidad,
- (ii) la habilitación para intervención de terceros,
- (iii) la solicitud de conceptos a autoridades competentes, y
- (iv) la evaluación interna y recomendación del Comité de Contratación.



Documento firmado digitalmente



11. Este proyecto de modificación contractual se presentó mediante un modelo de Otrosí, denominado número 2 ante el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del cuatro (4) de junio de 2026.

12. Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos, contando con la recomendación del Comité Asesor de Contratación y con la minuta de otrosí en el que se registra en detalle el desarrollo del trámite adelantado en procura del análisis y viabilidad de la modificación de la cláusula 5.4. del Contrato de Concesión 02 de 2017 y conforme lo señalado en el párrafo primero de la Cláusula objeto de modificación se procede a emitir la autorización allí señalada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 02 de 2017, luego de verificados los requisitos correspondientes y contando con el aval respectivo de las áreas que hacen parte del equipo de apoyo a la Supervisión, conforme lo descrito en los considerandos y detallado en la minuta del referido documento modificadorio, avalada por el Comité Asesor en Contratación

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-06-2026

JUAN CARLOS BURGOS ROLON
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó:	Aspectos Técnicos:	Juan Mauricio Montealegre Guzmán – Apoyo Técnico Puertos – GPPF-VGCON
	Aspectos Jurídicos:	Jose Hugo Aldana Gallego – Abogado G.I.T Asesoría Gestión Contractual 2 – VJ
VoBo:	Aspectos Jurídicos:	Yisad Jair Gastelboldo Montero – VGCON